



RESOLUCIÓN N° 0350-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1241-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **403,56 m²**, ubicada en el distrito de José Gálvez, provincia Celendin y departamento de Cajamarca (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor - La Calzada”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210⁶, Decreto Legislativo n.° 1330⁷, Decreto Legislativo n.° 1366⁸), se crea un

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 21) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 30912-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 21542-2020) presentado el 3 de diciembre del 2020 (folio 1 y 2), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 6 al 10).

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03638-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de diciembre de 2020 (folios 30 al 33), a través del cual se advirtió entre otros, que el plano perimétrico presentado corresponde a un área distinta a la de “el predio”, asimismo, se verificó que no se consignó la zonificación en la memoria descriptiva conforme lo señala el literal d) del numeral 5.3.3. de “La Directiva”, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 00569-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 03 de febrero de 2021 (folios 34 y 35);

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- b) Informe de Inspección técnica.
- c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
- d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 19 de agosto de 2020 (folios 18), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005396-2020-Z.R.NºII/SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 15 de julio de 2020 (folios 19 y 20), mediante el cual la Oficina Registral de Cajamarca informó que sobre “el predio” no se ha detectado presencia de predios inscritos;

9. Que, asimismo, se advierte que “el administrado” en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, señaló que “el predio” se superpone totalmente con la Concesión Minera: “El Gentil” n.º 560000312; respecto de lo cual es preciso señalar que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Asimismo, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

10. Que, mediante Oficio n.º 2844-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04134-2021) presentado el 17 de febrero del 2021 (folios 36 al 62), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, presentando la memoria descriptiva donde indicó que “el predio” no cuenta con zonificación, asimismo, adjuntó los documentos técnicos con las correcciones respectivas (folios 58-59), en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 00569-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 3 de febrero de 2021 (folios 34 y 35), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00478-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero del 2021 (folio 63), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

11. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 6 al 10 y 40 al 45), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 11 al 17 y 46 al 48), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

12. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

14. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada” para la obra: Rehabilitación y mejoramiento de carretera Cajamarca- Celendín- Balzas, tramo: km 52+000 – Celendín, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 6 al 10 y 40 al 45) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva (folios 49 al 53) y Plano de Ubicación

- Perimétrico (folios 58 y 59) ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gustavo Wilmer Arias Soto;

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0477-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril del 2020 (folios 67 al 69);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de **403,56 m²**, ubicada en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado al proyecto denominado: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

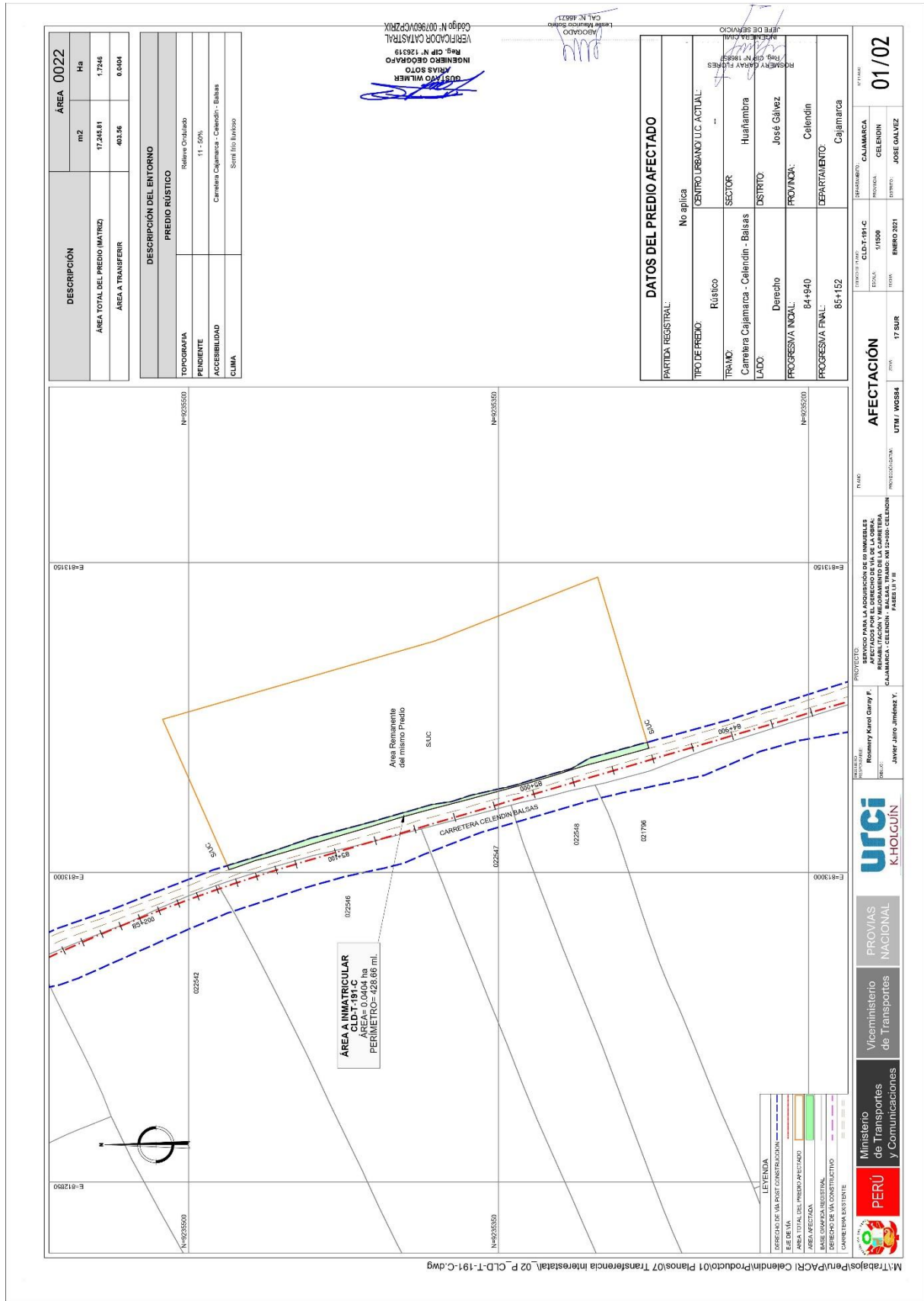
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



DESCRIPCIÓN		ÁREA 0022	
	m ²	Ha	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ)		17,243.81	1,7248
ÁREA A TRANSFERIR		403.36	0.0404

DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	
PREDIO RÚSTICO	
TOPOGRAFÍA	Relieve Ondulado
PERMITE	11 - 50%
ACCESIBILIDAD	Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas
CLIMA	Semi Húmedo

INGENIERO GEOGRÁFO	
GOS PABLO MILLER	
Reg. R.º P.º N.º 126319	
VERIFICADOR CATASTRAL	
Código N.º 007869/C/P/MX	

ABOGADO
 Leslie Robinson Soto
 C.A.L. N.º 46671
 [Signature]

PARTIDA REGISTRAL:		No aplica	
TIPO DE PREDIO:		CENTRO URBANO U.C. ACTUAL:	
TRAMO:	Rústico	SECTOR:	Huafambra
LADO:	Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas	DISTRITO:	José Calvez
PROGRESIVA LOCAL:	Derecho	PROVINCIA:	Celendin
PROGRESIVA FINAL:	84-4940	DEPARTAMENTO:	Cajamarca
	85-1152		

AFECTACIÓN		UTM / WGS84	
PROYECTO:	PROYECTO DE VÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE 10 KILOMETROS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA, CARRETERA CELENDIN - BALSAS, TRAMO LAS SOMBAS - CELENDIN	FECHA:	1/1/2009
PROYECTANTE:	Romery Karol Garry P. / JAVIER JAIRO JIMÉNEZ Y.	TIPO:	ENERO 2021
PROTECCIÓN:	UTM / WGS84	PROYECTO:	17 SUR
DEPARTAMENTO:		PROVINCIA:	CELENDIN
DISTRITO:		DISTRITO:	JOSE CALVEZ
FECHA:		01/02	



MEMORIA DESCRIPTIVA

1 DATOS GENERALES

Tabla 1: Datos Generales

OBRA:	"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDÍN – BALSAS, TRAMO: KM. 52+000 – CELENDÍN"
CÓDIGO DE PREDIO:	CLD-T-191-C-T
DENOMINACIÓN DEL PREDIO:	--
ÁREA (m ²):	403.56
ÁREA (Ha):	0.0404
PERÍMETRO (m):	428.66
SOLICITANTE:	PROVIAS NACIONAL

2 UBICACIÓN

Tabla 2: Ubicación

DISTRITO	JOSÉ GÁLVEZ
PROVINCIA	Celendin
DEPARTAMENTO	Cajamarca
PROGRESIVA INICIAL	84+940
PROGRESIVA FINAL	85+152
VÍA	Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas
ZONIFICACIÓN	No presenta debido a que se trata de un predio de tipo rústico.

3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Tabla 3: Ubicación Geográfica

SISTEMA DE COORDENADAS	UTM
DATUM	WGS84
ZONA	17 S

4 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Está ubicado en la Carretera Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas, sobre un terreno de relieve ondulado y una pendiente entre 11 - 50%.

GUSTAVO WILMER ARIAS SOTO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960VCPZRIX

Leslie Mauricio Sotelo
ABOGADO
CAL N° 46671

ROSMEY GARAY FLORES
Reg. CIP N° 186657
INGENIERA CIVIL
JEFE DE SERVICIO



5 CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA

El área materia de análisis se encuentra sobre terrenos sin antecedentes registrales.

6 DESCRIPCIÓN DE COLINDANCIAS

◆ Por el Norte:

Colinda con un terreno no catastrado de propiedad de terceros. Del vértice G1 al vértice H1; con una longitud total de **2.16 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4: Colindancias por el Norte

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
G1	G1-H1	2.16	94°51'48"	813001.2526	9235480.2992	813253.2923	9235852.6826


◆ Por el Este:

Colinda con el área remanente del mismo predio. Del vértice H1 al vértice M; con una longitud total de **212.11 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5: Colindancias por el Este

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
H1	H1-I1	12.64	83°13'50"	813003.2370	9235481.1762	813255.2767	9235853.5597
I1	I1-A	9.96	180°53'48"	813006.9492	9235469.0906	813258.9890	9235841.4739
A	A-B	19.98	181°3'50"	813010.0210	9235459.6204	813262.0609	9235832.0036
B	B-C	10.37	175°53'49"	813016.5366	9235440.7356	813268.5766	9235813.1186
C	C-D	9.8	180°10'51"	813019.2081	9235430.7179	813271.2482	9235803.1007
D	D-E	10.39	179°56'55"	813021.7639	9235421.2541	813273.8040	9235793.6368
E	E-F	30.15	180°57'15"	813024.4635	9235411.2224	813276.5037	9235783.6050
F	F-G	9.81	172°26'55"	813032.7806	9235382.2468	813284.8210	9235754.6291
G	G-H	9.8	189°54'6"	813034.2248	9235372.5426	813286.2652	9235744.9248
H	H-I	19.98	174°17'10"	813037.3124	9235363.2424	813289.3529	9235735.6245
I	I-J	20.4	183°53'25"	813041.6887	9235343.7469	813293.7293	9235716.1287
J	J-K	9.8	178°59'55"	813047.4972	9235324.1911	813299.5379	9235696.5727
K	K-L	10.3	194°47'28"	813050.1240	9235314.7454	813302.1648	9235687.1269
L	L-M	28.73	164°59'51"	813055.3241	9235305.8579	813307.3650	9235678.2393

◆ Por el Sur:


GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRIX


ABOGADO
Leslie Mauricio Sojo
 CAL N° 46671


ROSMERY GARAY FLORES
 Reg. CIP N° 186657
 INGENIERA CIVIL
 JEFE DE SERVICIO



Colinda con un terreno no catastrado de propiedad de terceros. Del vértice M al vértice N; con una longitud total de **2.99 m.** Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6: Colindancias por el Sur

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	2.99	91°15'56"	813062.9190	9235278.1517	813314.9601	9235650.5327

◆ **Por el Oeste:**

Colinda con la carretera Cajamarca - Celendin - Balsas. Del vértice M al vértice G1, con una longitud total de **211.40 m.** Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7: Colindancias por el Oeste

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	2.99	91°15'56"	813062.9190	9235278.1517	813314.9601	9235650.5327
N	N-O	4.62	88°39'42"	813060.0526	9235277.2974	813312.0936	9235649.6784
O	O-P	12.43	180°32'56"	813058.8367	9235281.7555	813310.8777	9235654.1366
P	P-Q	13.09	178°57'26"	813055.4520	9235293.7124	813307.4929	9235666.0936
Q	Q-R	8.88	182°3'56"	813052.1156	9235306.3734	813304.1564	9235678.7548
R	R-S	7.98	180°41'14"	813049.5436	9235314.8770	813301.5844	9235687.2585
S	S-T	8.52	179°18'42"	813047.1404	9235322.4916	813299.1811	9235694.8732
T	T-U	7.86	179°50'18"	813044.6749	9235330.6437	813296.7156	9235703.0254
U	U-V	28.08	178°29'31"	813042.4200	9235338.1762	813294.4606	9235710.5579
V	V-W	19.55	179°17'50"	813035.0784	9235365.2770	813287.1189	9235737.6591
W	W-X	13.71	180°56'43"	813030.1991	9235384.2058	813282.2394	9235756.5881
X	X-Y	8.79	181°49'59"	813026.5586	9235397.4225	813278.5989	9235769.8050
Y	Y-Z	8.19	179°44'37"	813023.9552	9235405.8156	813275.9954	9235778.1981
Z	Z-A1	15.49	179°22'27"	813021.5638	9235413.6491	813273.6039	9235786.0317
A1	A1-B1	8.9	180°12'58"	813017.2036	9235428.5107	813269.2436	9235800.8935
B1	B1-C1	7.54	180°38'0"	813014.6662	9235437.0404	813266.7062	9235809.4233
C1	C1-D1	18.1	179°16'30"	813012.4353	9235444.2474	813264.4752	9235816.6304
D1	D1-E1	6.39	178°13'51"	813007.3019	9235461.6052	813259.3417	9235833.9884
E1	E1-F1	9.88	184°56'55"	813005.6809	9235467.7816	813257.7207	9235840.1649
F1	F1-G1	3.4	179°19'37"	813002.3580	9235477.0855	813254.3977	9235849.4689

GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRX

Mauricio Sotelo
ABOGADO
 Leslie Mauricio Sotelo
 CAL N° 46671

Rosmery Garay Flores
ROSMEY GARAY FLORES
 Reg. CIP N° 186657
 INGENIERA CIVIL
 JEFE DE SERVICIO



7 ÁREA Y PERÍMETRO

Tabla 8: Área y Perímetro

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	UNIDAD
ÁREA	403.56	m ²
PERÍMETRO	428.66	m

8 VISTA EN PLANTA DE ÁREA



[Signature]
GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRIX

9 CUADRO DE COORDENADAS RESUMEN

Tabla 9: Datos técnicos del área matriz

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.98	181°3'50"	813010.0210	9235459.6204	813262.0609	9235832.0036
B	B-C	10.37	175°53'49"	813016.5366	9235440.7356	813268.5766	9235813.1186
C	C-D	9.8	180°10'51"	813019.2081	9235430.7179	813271.2482	9235803.1007
D	D-E	10.39	179°56'55"	813021.7639	9235421.2541	813273.8040	9235793.6368
E	E-F	30.15	180°57'15"	813024.4635	9235411.2224	813276.5037	9235783.6050
F	F-G	9.81	172°26'55"	813032.7806	9235382.2468	813284.8210	9235754.6291
G	G-H	9.8	189°54'6"	813034.2248	9235372.5426	813286.2652	9235744.9248
H	H-I	19.98	174°17'10"	813037.3124	9235363.2424	813289.3529	9235735.6245
I	I-J	20.4	183°53'25"	813041.6887	9235343.7469	813293.7293	9235716.1287
J	J-K	9.8	178°59'55"	813047.4972	9235324.1911	813299.5379	9235696.5727
K	K-L	10.3	194°47'28"	813050.1240	9235314.7454	813302.1648	9235687.1269

[Signature]
ABOGADO
Leslie Mauricio Sotelo
 CAL N° 46671

[Signature]
ROSMEY GARAY FLORES
 Reg. CIP N° 186657
 INGENIERA CIVIL
 JEFE DE SERVICIO



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
L	L-M	28.73	164°59'51"	813055.3241	9235305.8579	813307.3650	9235678.2393
M	M-N	2.99	91°15'56"	813062.9190	9235278.1517	813314.9601	9235650.5327
N	N-O	4.62	88°39'42"	813060.0526	9235277.2974	813312.0936	9235649.6784
O	O-P	12.43	180°32'56"	813058.8367	9235281.7555	813310.8777	9235654.1366
P	P-Q	13.09	178°57'26"	813055.4520	9235293.7124	813307.4929	9235666.0936
Q	Q-R	8.88	182°3'56"	813052.1156	9235306.3734	813304.1564	9235678.7548
R	R-S	7.98	180°41'14"	813049.5436	9235314.8770	813301.5844	9235687.2585
S	S-T	8.52	179°18'42"	813047.1404	9235322.4916	813299.1811	9235694.8732
T	T-U	7.86	179°50'18"	813044.6749	9235330.6437	813296.7156	9235703.0254
U	U-V	28.08	178°29'31"	813042.4200	9235338.1762	813294.4606	9235710.5579
V	V-W	19.55	179°17'50"	813035.0784	9235365.2770	813287.1189	9235737.6591
W	W-X	13.71	180°56'43"	813030.1991	9235384.2058	813282.2394	9235756.5881
X	X-Y	8.79	181°49'59"	813026.5586	9235397.4225	813278.5989	9235769.8050
Y	Y-Z	8.19	179°44'37"	813023.9552	9235405.8156	813275.9954	9235778.1981
Z	Z-A1	15.49	179°22'27"	813021.5638	9235413.6491	813273.6039	9235786.0317
A1	A1-B1	8.9	180°12'58"	813017.2036	9235428.5107	813269.2436	9235800.8935
B1	B1-C1	7.54	180°38'0"	813014.6662	9235437.0404	813266.7062	9235809.4233
C1	C1-D1	18.1	179°16'30"	813012.4353	9235444.2474	813264.4752	9235816.6304
D1	D1-E1	6.39	178°13'51"	813007.3019	9235461.6052	813259.3417	9235833.9884
E1	E1-F1	9.88	184°56'55"	813005.6809	9235467.7816	813257.7207	9235840.1649
F1	F1-G1	3.4	179°19'37"	813002.3580	9235477.0855	813254.3977	9235849.4689
G1	G1-H1	2.16	94°51'48"	813001.2526	9235480.2992	813253.2923	9235852.6826
H1	H1-I1	12.64	83°13'50"	813003.2370	9235481.1762	813255.2767	9235853.5597
I1	I1-A	9.96	180°53'48"	813006.9492	9235469.0906	813258.9890	9235841.4739

Fecha de elaboración: 16 de febrero de 2021


GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRIX


ABOGADO
Leslie Mauricio Sotelo
 CAL N° 46671


ROSMERY GARAY FLORES
 Reg. CIP N° 186857
 INGENIERA CIVIL
 JEFE DE SERVICIO